



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA**

Snata Marta, Diez (10) de Julio de Dos mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	470013153001 20190006100
DEMANDANTE	LUZ EUGENIA LAGOS CARREÑO
DEMANDADO	ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	MAYOR CUANTÍA

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado a la ejecutada, según lo dispuesto en el Artículo 433 del C. G del P.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

LUZ EUGENIA LAGOS CARREÑO solicita se libre orden de pago en contra de ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

El carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaban el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello consideró el Despacho que la misma prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, el 20 de mayo de 2019, en contra de ELIZABETH ANTOINETTE GRAY DANGOND.

A la ejecutada se le designo curador ad litem, quien una vez notificada presentó en escrito en el que dice “presentar excepciones”, pero lo que hace es pedirle a esta funcionaria que decrete la que encuentre probada. Si tenemos en cuenta que el funcionario judicial, debe estar atento a que las decisiones judiciales se ajuste a las disposiciones

legales, tomando los correctivos cuando sea posible, y según lo ha señalado el maestro Hernán Fabio López Blanco, a pesar de haberse dictado el mandamiento de pago de un determinado sentido, en el momento de decidir continuar con la ejecución, puede ser revocada o modificado, si fuera necesario.

Por tanto, el que se anuncie proponer excepciones, y pedir tan solo excepciones genericas, no se está excepcionando, es por ello, que en este caso debemos asegurar que una vez vencido el término que concede el legislador, no se propusieron excepciones, encuadrándose entonces en lo normado en el artículo 440 del C.G. del P.

En consecuencia se :

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., liquídese el crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000,00), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.



MONICA GRACIAS CORONADO
Jueza.